

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: SOCIEDAD COMERCIAL T W 3 RADIO S.A.S
ACCIONADO: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ
RADICADO:2021-170

Al Despacho de la señora Juez para proveer.
Lebrija (S), 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021).



NATHALIA JAIMES CARREÑO
CITADORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO LEBRIJA -SANTANDER

Lebrija, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela interpuesta por LA SOCIEDAD COMERCIAL TW 3 RADIO S.A.S, en contra del señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de propiedad privada, libertad de empresa e iniciativa privada.

Dentro del Escrito de Tutela, se advierte que se solicita como medida provisional lo siguiente:

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto 2.591 de 1.991, Solicito a Usted, se sirva Decretar la Medida Cautelar, que indicaré en el siguiente párrafo, en contra del Destinatario de la Acción de Tutela, ciudadano: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, encaminada a proteger los Derechos Fundamentales de la Propiedad Privada, la Libertad de Empresa y de Iniciativa Privada, consagrados en los Artículos: 58 y 333 de la Carta Magna, a favor de la Sociedad Actora: T W 3 RADIO S.A.S.; y con ello, evitar algún perjuicio inminente al Interés Público, como es:

El daño a uno cualquiera de los Equipos de Transmisión Radial, que impediría la Emisión de la Señal de Radiodifusión de la Emisora conocida como: CARACOL RADIO FM 99.20 MHZ, que funciona las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, así:

Ordenar al Señor: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, propietario del Lote de Terreno número 1, que por impedir arbitrariamente el Acceso al predio Sirviente, proceda a Restablecer el Ingreso inmediatamente a la Servidumbre de Tránsito de todas las personas; y en especial, de los Técnicos, adscritos a la Empresa: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A., quienes tienen como destino el Lote de Terreno, número 2, que es el predio Dominante, de propiedad de la Sociedad Comercial: T W 3 – Radio S.A.S., el cual, actualmente está Arrendado a favor de aquella Empresa Radial.

Sírvase Señor Juez, librar el Oficio pertinente.

Ahora bien, el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela lo siguiente:

Carrera 8 N° 10 – 17, piso 2
Correo electrónico j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lebrija

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: SOCIEDAD COMERCIAL T W 3 RADIO S.A.S

ACCIONADO: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ

RADICADO:2021-170

“Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” (Subraya del Despacho).

En ese sentido y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte accionante, procede el Despacho a:

1. ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela.
2. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.
3. REQUERIR al apoderado de la parte accionante para que suministre los datos de notificación necesarios del señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ (número celular, dirección con nomenclatura, correo electrónico, número telefónico) de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. o suministre los medios para el desplazamiento físico de la notificadora del Juzgado a fin de entregar la comunicación, toda vez que los datos dados son insuficientes para realizar notificación.
4. OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que nos informen los datos de ubicación del señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA, tales como correos electrónicos, números telefónicos y cualquier otro elemento para lograr su notificación.
5. Vincular a CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.
6. Del escrito de tutela y sus anexos córrase traslado al accionado y vinculado por el término de 48 horas, a fin de que se manifiesten sobre el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmad
o Por:

JUDITH
NATALI
E
GARCI
A
GARCI
A
JUEZ
JUZGA
DO 001
MUNICI
PAL
PROMIS
CUO
DE LA

Carrera 8 N° 10 – 17, piso 2

Correo electrónico j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lebrija

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: SOCIEDAD COMERCIAL T W 3 RADIO S.A.S
ACCIONADO: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ
RADICADO:2021-170

**CIUDA
D DE
LEBRILJA
-
SANTA
NDER**

Este
docum
ento
fue
genera
do con
firma
electró
nica y
cuenta
con
plena
validez
jurídica

,
confor
me a lo
dispues
to en
la Ley
527/99
y el
decret
o
reglam
entario
2364/1
2

Código
de
verifica
ción:

**111c04
1122d9
ef6510
64cec0
de70c3
c0ecf1
1eab44
fea866
140df1
62af4bf
721**

Docum
ento
genera
do en
24/05/2
021
03:21:3
4 PM

**Valide
éste
docum
ento
electró
nico en
la
siguien
te URL:
https://
proces
ojudici
al.ram
ajudici
al.gov.
co/Fir
maElec
tronica**